RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 037-2016-MDCC.

CERRO COLORADO, 09 FEB 2016

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 108-2015-MDCC, Recurso de Reconsideración presentado por el Sra. Inocencia Vilca de Acosta, con registro de Trámite Documentario N° 160107J48-2016, Informe Legal N° 004-2016-GAJ-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro intitulado "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que en aplicación al principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias o consultivas en la normativa vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 41° preceptúa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a un conducta o norma institucional;

Que el artículo 51° de la ley en examen, establece que el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 52° precisa que tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes;

Que, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 375-MDCC, en su artículo 79° estatuye que los acuerdos de concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo, dentro del tercer (3) día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, la norma en mención, determina que están facultados para interponer ese tipo de recursos sólo los miembros hábiles del concejo municipal, quienes en un número no menor de veinte por ciento (20%) éstos, pueden peticionar se reconsidere la decisión adoptada, para lo que deberán presentar su pedido por escrito, debidamente fundamentado, dentro del tercer (3) día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento y/o proceso y constituirse como parte interesada, o para interponer cualquier recurso habilitado por ley, es necesario que éste se encuentre legitimado para ello, es decir, que posea una aptitud jurídicamente relevante que le permita ser el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo;

Que, no siendo la administrada miembro hábil del concejo municipal, correspondería al Titular de la Entidad, con sujeción a lo prevenido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, declarar improcedente el recurso de reconsideración puesto a consideración, máxime si se tiene en cuenta que en mérito a lo normado en el Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Cerro Colorado la impugnante carece de legitimidad para interponer recurso alguno contra de decisión contenida en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 108-2015-MDCC;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2016-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye se declare improcedente de plano el recurso de reconsideración presentado por la ciudadana Inocencia Vilca de Acosta, signado con Trámite N° 1601007J48, contra los acuerdos adoptados en Sesión Ordinaria de Concejo N° 022-2015 del 26 de noviembre del 2015, plasmados en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 108-2015-MDCC, por falta capacidad jurídica y procesal; finalmente que se encargue a las unidades orgánicas competentes su publicación y notificación conforme a Ley;

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente de plano el recurso de reconsideración presentado por la ciudadana Inocencia Vilca de Acosta, signado con Trámite N° 160107J48, contra los acuerdos adoptados en Sesión Ordinaria de Concejo N° 022-2015 del 26 de noviembre del 2015, plasmados en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 108-2015-MDCC, por falta capacidad jurídica y procesal.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de lo resuelto en la presente y a Secretaría General su notificación a la parte interesada y posterior archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE